E en esta tal vendyçion del dicho señor
medio que ha de estar tres años
defeso y sentenciado y por otros años
mandar su magestad que hayan
cabaçuelos de sitio cotos, Gente
malsinta bullon, ni tal y lata a
tuerto y del cabildo abierto que ha
de hacer tal vecindad que
sirvendo nuevo, no solo deber y ortan
to tenemos bien sus mercedes
y alcaldes y que hagan
y ayan jurisdiçion al bienda
zio del dicho lugar cantidad que
se remitan y que arrendan to
dos aquellos que no alegaren
razon que les sea justo y que los regidores
y que aquel que viere de la
edad de sesenta
años arriba y no tubiere dixos, que
se sobre que sea o arrendare
y justicia y asimismo aquel
que tubiere sobre que no tenga
dixos de regidores ni menos de
razion todo lo que hay gan
conforme a razon
y que se le notifique que de aquí adelante
mandaron sin lo de los dichos de tali
ma de los alcaldes y alcaldes del dicho